

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0091-2025/GRLL-GRS-RISSC

Huamachuco, 30 de enero de 2025.

Visto: El Oficio N°0758-2024-GR-LL-GRDS-DRS-RISSC/RR.HH, de fecha 26 de noviembre del 2024, y el Informe N°0278-2024-RED-SC/U.RR.HH/BS y P. (19/12/2024), emitido por la Unidad de Recursos Humanos Institucional, que contiene la SENTENCIA contenida en la **Resolución Número SEIS (06)** de fecha 05 de Septiembre del 2023, recaída en el **Expediente N°0012-2022-0-1608-JR-LA-01**, emitido por el **Juzgado Civil Transitorio de Sánchez Carrión-Huamachuco, la Corte Superior de Justicia La Libertad**, que Declara FUNDADA, la **Demanda Contenciosos Administrativa**; que contiene Expediente Completo con sus **LIQUIDACIONES** para el **Otorgamiento y Reconocimiento de la Nivelación del Incentivo Único Laboral (CAFAE)** a los demandantes, con los Servidores Administrativos del Gobierno Regional De La Libertad (sede central) **según su grupo ocupacional y nivel remunerativo que ostentan los demandantes en relación con sus homólogos de la Sede Central del Gobierno Regional De La Libertad**, desde el mes de septiembre del 2013, más los montos devengados y los interés legales que correspondan, y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú en su artículo 24º**.- El trabajador tiene derecho a una remuneración **equitativa y suficiente que procure, para él y su familia**, el bienestar material y espiritual. **El pago de la remuneración y de los BENEFICIOS SOCIALES del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador**;

Que, el artículo primero del **Decreto Supremo N° 050-2005-PCM** precisa que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE, regulados en el artículo 141º del decreto Supremo N°005-90-PCM, y el **Decreto de Urgencia N° 088-2001** son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendarios, regulando esta norma las disposiciones aplicadas a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE de las entidades públicas, reconociendo el derecho de todo servidor público sujeto al Decreto Legislativo N° 276 a percibir prestaciones de asistencia y estímulo, entre las que se encuentra la asistencia económica;

Que, mediante **Decreto Supremo N°067-92-EF**, se precisa los mecanismos para la utilización de los Recursos del Fondo de Asistencia y Estímulos para el Sector Público, señalando en su artículo 1º que los comités de administración del fondo de asistencia y estímulos tienen responsabilidad de la administración del fondo.

Que, mediante **Decreto Supremo N°025-93-PCM** se dispone que se haga extensivo las entregas dispuestas por el D.S. N°067-92-EF, a los trabajadores del sector público y en concordancia del **D. U. N°088-2001**, se toma como fundamento para el otorgamiento de los incentivos laborales;

Que, mediante SENTENCIA contenida en **Resolución Número SEIS (06)** de fecha 05 de Septiembre del 2023, recaída en el **Expediente N°0012-2022-0-1608-JR-LA-01**, emitido por el **Juzgado Civil Transitorio de Sánchez Carrión-Huamachuco, la Corte Superior de Justicia La Libertad**, que Declara FUNDADA, la **Demanda Contenciosos Administrativa**; que ORDENA a la entidad demandada en el plazo de 15 días emita nuevo acto administrativo OTROGANDO permanentemente el incentivo laboral con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE conforme a los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede Central del Gobierno Regional de la Libertad, según el grado ocupacional y nivel remunerativo que ostentan los demandantes en relación con sus homólogos de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad; **a partir de septiembre del 2013** al servidor: GARCIA CERNA SIXTO HERMOGENES, servidor nombrado y activo; más el pago de los **Devengados e Intereses Legales** que se determinen en ejecución de sentencia;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0091-2025/GRLL-GRS-RISSC

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la **Resolución Número ONCE (11)**, de fecha 25 de junio del año 2024, emitida por la Sala Suprior Mixta descentralizada-Huamachuco -Sánchez Carrión, de la **Corte Superior de Justicia La Libertad**, Resuelve CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución Número SEIS (05/09/2023), que declara Fundada la Demanda;

Que, consecuentemente la Entidad, con el documento del visto a través del área de Bienestar Social de la Oficina de Recursos Humanos de la Red de Salud Sánchez Carrion, ha procedido a efectuar las **LIQUIDACIONES N°:058-2024-RED-SC-URR.HH-BSyP (10 de diciembre del 2024)**, con respecto al Cálculo de Reconocimiento de Nivelación del CAFAE de DEVENGADOS e INTERESES LEGALES, de los **servidores beneficiarios nominados en el mandato judicial** que contiene la **Sentencia** contenida en la Resolución Número SEIS (06) de fecha 05 de septiembre del 2023, recaída en el **Expediente N°00012-2022-1608-JR-LA-01**, liquidacion que forma parte integrante como **anexo** de la presente resolución;

Que, respecto de los **intereses legales laborales**, los artículos 1° y 3° del Decreto Ley N°25920, vigente desde el 03 de diciembre de 1992, dispone lo siguiente:

"Artículo 1°. - A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el **Banco Central de Reserva del Perú**. El referido interés no es capitalizable", "Artículo 3°. - El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño";

Que, mediante Resolución Directoral N°463-2024-GR-LL-GRDS-DRS-RIS-SC/DE, de fecha 17 de septiembre del 2024, se RESUELVE; **Reconocer, Otorgar e Incluir el PAGO CONTINUO EN FORMA MENSUAL Y PERMANENTE de la Nivelación del Incentivo Único Laboral (CAFAE)**, por Mandato Judicial, contenida en la Resolución Número SEIS (06) de fecha 05 de septiembre del 2023, Expediente N°00012-2022-0-1608-JR-LA-01, emitido por el Juzgado Civil Transitorio de Sánchez Carrión-Huamachuco, la Corte Superior de Justicia La Libertad, precisándose en su Artículo SEGUNDO de la citada resolución, que los Créditos **DEVENGADOS E INTERESES LEGALES**, se efectuarán con la LIQUIDACIÓN desde el **01 de septiembre del 2013 hasta el 30 de agosto del 2024**, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que de acuerdo a lo previsto en el Art. 70. Del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N°304-2012-EF, el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, se efectúa de acuerdo a un orden de prelación legal, así como de notificación; asimismo, se afecta hasta el **cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%)**, según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA);

Que, el Artículo 139°, inciso 2° de la Constitución Política, señala que es principio de la función jurisdiccional que nadie puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en **autoridad de cosa juzgada**, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el dispositivo constitucional antes mencionado se encuentra en concordancia con lo previsto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente; en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativamente que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo responsabilidad Política, Administrativa, Civil y Penal que la ley determine en cada caso";



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0091-2025/GRLL-GRS-RISSC

Que, en ese sentido se ha pronunciado el **Tribunal Constitucional**, en la sentencia recaída en el Expediente N°015-2001-AI/TC, el sentido de que derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada **es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**, reconocido en el inciso 3º del Artículo 139º de la Constitución. Siendo que, a través de él, se garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela en la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiera lugar a ello, por el daño sufrido;

Por los fundamentos expuestos, en la Constitución Política del Perú, Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Resolución Gerencial Regional N°1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N°000641-2024-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - RECONOCER Y OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL el Cálculo de Liquidaciones de la Nivelación Del Incentivo Único Laboral (CAFAE) respecto a los DEVENGADOS e INTERESES LEGALES , desde el 01 de septiembre del año 2013 al 30 de Agosto del 2024, contenida en la Resolución Número SEIS (06) de fecha 05 de septiembre del 2023, recaída en el Expediente N°00012-2022-0-1608-JR-LA-01, emitido por el Juzgado Civil Transitorio de Sánchez Carrión-Huamachuco, la Corte Superior de Justicia La Libertad, a favor de los servidores DEMANDANTES, de la Red de Salud de Sánchez Carrión, con los servidores Administrativos del Gobierno Regional La Libertad (sede central), según su GRUPO OCUPACIONAL Y NIVEL REMUNERATIVO, que ostentan los demandantes en relación a sus HOMÓLOGOS de la sede central del Gobierno Regional de La Libertad, según relación nominal siguiente:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE LIQUIDACIÓN	MONTO S/.
01	García cerna Sixto Hermogenes	058-2024	S/. 127,748.33
TOTAL, GENERAL			S/. 127,748.33

ARTÍCULO 2º. - ACLARAR que con la presente Resolución se realizará la solicitud de crédito presupuestario ante el Pliego y Dirección General de Presupuesto Público del MEF, y su cumplimiento se hará efectivo cuando exista dicho crédito presupuestario.

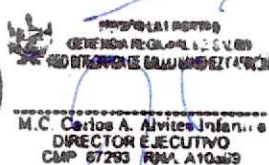
ARTÍCULO 3º. - REMÍTASE copias fedateadas de la presente Resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional La Libertad, a fin de que ésta informe al Primer Juzgado Civil Mixto de Huamachuco-Sánchez Carrión, de la Corte Superior de Justicia La Libertad, dando cuenta de su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. - NOTIFICAR la presente resolución en el modo y forma de ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

CAAI/MJTV/OCM.

C c. Archivo.



M.C. Carlos A. Alvarado Infante
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP 67293 RPA. A10369

RED INTEGRADA DE SALUD
SÁNCHEZ CARRIÓN
Es Copia Fiel del Original

Santa Y. Carruñada Quintana
Reg. N° 286
3 ABR 2025